



LEY N° 385

S.I.D.A.: DECLARACION DE INTERES TERRITORIAL LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA ESTA ENFERMEDAD.

Sanción: 07 de Septiembre de 1989.

Promulgación: 20/09/89. D.T. N° 3611.

Publicación: B.O.T. 25/09/89.

Artículo 1°.- Declárase de Interés Territorial la prevención y lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.), en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2°.- A los efectos previstos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, queda autorizado a establecer controles médicos obligatorios con relación a los grupos riesgos, dadores de sangre, presos internados en penitenciarías y en los demás casos en que pudiere presumirse la existencia de riesgo para la contracción de la misma.

Artículo 3°.- Aparte de lo dispuesto en el artículo 2°, el Poder Ejecutivo Territorial, también por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, tendrá a su cargo todo lo referente al dictado de normas, registro, programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias para realizar la educación sanitaria, prevención, detección, diagnóstico precoz, investigación, estudio y tratamiento del síndrome.

Artículo 4°.- Establécese en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la denuncia con carácter obligatorio de los casos de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. Esta obligación comprenderá a los servicios hospitalarios, públicos y privados, y a los profesionales médicos que presten atención a enfermos del referido síndrome. El incumplimiento de ésta obligación hará pasible a quien se encuentre comprendido en ella de una multa de entre quinientos (500) y cinco mil (5.000) galenos, la que será aplicada por el organismo que indique la reglamentación.

Artículo 5°.- Los costos que demanden las acciones citadas en la presente Ley para la prevención y lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, se imputarán a las partidas correspondientes.

Artículo 6°.- De forma.